

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 13 de Julio de 2000

No. 133

SUMARIO

Pag.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 357 3677

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Forestados
Asociados de Nicaragua (FORESTAN)" 3678

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 33-2000 3680

Acuerdo Ministerial No. 34-2000 3681

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1970-99 3682

Resolución No. 2028-2000 3682

Resolución No. 2046-2000 3682

Resolución No. 2061-2000 3683

Resolución No. 2078-2000 3683

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3683

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACION Y CORREOS

Resolución Técnica No. 042-2000 3694

Resolución Técnica No. 043-2000 3695

Resolución Técnica No. 044-2000 3696

Resolución Técnica No. 045-2000 3697

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 3698

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos 3704

Guardadores A d. Litem 3704

Fe de Erra 3704

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 357

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE AMNISTIA ESPECIAL

Arto. 1. Se concede amnistia especial a todos los ciudadanos que se encontraban en el Salón de Sesiones "Miguel Larreynaga", del Consejo Municipal del Municipio de Managua, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, que hubiere sido señalados o inculcados de delitos comunes conexos con los políticos, y por los que hubieren sido juzgados y condenados hasta la presente fecha.

Arto. 2. Esta amnistia garantiza y restituye plenamente los derechos políticos y civiles de los afectados conforme al artículo anterior.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley, de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Julio de año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION FORESTADORES ASOCIADOS DE NICARAGUA (FORESTAN)"

Reg. No. 1855 - M - 189028 - Valor C\$660.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL SETENTA (1070). - De la página ochocientos veinte y ocho, a la página ochocientos treinta y cinco, del Tomo V, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACIÓN FORESTADORES ASOCIADOS DE NICARAGUA (FORESTAN)**.

Conforme autorización de Resolución del día veintuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

«ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FORESTADORES ASOCIADOS DE NICARAGUA». - **CAPITULO I.- CONSTITUCION.** - Artículo 1. - La Asociación que en lo adelante se llamará: Asociación FORESTAN, o simplemente La Asociación, es una asociación civil, no gubernamental, privada, sin fines de lucro, con capacidad de contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos de conformidad con la Ley, que correspondan a su carácter de Persona Jurídica y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. - **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.** - Artículo 2. - La Asociación tiene como FINALIDAD: contribuir con el desarrollo forestal de Nicaragua mediante la promoción de Plantaciones Forestales en áreas degradadas del país, que tengan vocación forestal; con el criterio que la producción forestal es fundamental para todas las etapas del desarrollo integral del País. Como sus OBJETIVOS tienen los siguientes: promover el desarrollo de los bosques de plantación a través del cultivo de especies forestales maderables y energéticas; así como su aprovechamiento económico, garantizando la renovación del bosque. Lo anterior con el propósito de amortiguar la presión sobre los bosques nativos, en una perspectiva a largo plazo. Para el logro de su finalidad y objetivos, la Asociación podrá realizar cualquier actividad que la conduzca a su consecución, particularmente las siguientes: 1) Estimular y participar en la elaboración e implementación de las estrategias que garanticen una silvicultura sostenible. 2) Promover

e incentivar la inversión pública y privada en bosques de plantaciones y el necesario equilibrio de los objetivos económicos, con las funciones sociales y la conservación medio ambiente. 3) Apoyar y sugerir mecanismos de coordinación e integración de las actividades e iniciativas de la comunidad y sus diferentes sectores, con las de los órganos e instituciones públicas nacionales, regionales y municipales. 4) Promover la afiliación a FORESTAN de todos aquellos productores tanto privados como comunitarios, que desarrollen plantaciones forestales con fin de aprovechamiento. 5) Promover proyectos, y/o programas de investigación forestal y aplicación de tecnología apropiada. 6) Estimular y participar en los procesos de información, capacitación, divulgación y educación integral sobre manejo y aprovechamiento de los recursos forestales en particular y sobre los recursos naturales en general. 7) Gestionar y canalizar recursos financieros hacia productores interesados en incorporar la práctica de plantaciones forestales con el fin de aprovechamiento. - **CAPITULO III.- DOMICILIO Y DURACION.** - Artículo 3. - La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas y nombrar representantes en cualquier parte de la República o fuera de ella. - Artículo 4. - La duración de la Asociación es indefinida. - **CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS.** - Artículo 5. - Son miembros de la Asociación: a.- Los Socios fundadores; b.- Aquellas personas naturales o jurídicas que manifiesten voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, en pro del cumplimiento de sus objetivos y sean admitidas por la Junta Directiva. - La Junta Directiva de la Asociación podrá igualmente admitir personas naturales o jurídicas, y podrá distinguir a cualquiera con el carácter de Miembros Honorarios. - Artículo 6. - Para la afiliación los interesados deberán presentarse solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación, la cual resolverá sobre su aceptación o rechazo, durante los siguientes treinta días. - Además, la persona natural o jurídica deberá reunir los siguientes requisitos: a.- desarrollar una actividad social o económica, relacionada con los objetivos de la Asociación, b.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de conformidad con las leyes de Nicaragua, c.- Ser persona física o jurídica de reconocida honorabilidad. - Artículo 7. - El carácter de miembro se extingue por: a.- renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva; b.- Exclusión motivada en acuerdo tomada por la Junta Directiva; c.- Suspensión de los derechos ciudadanos conforme a las leyes de Nicaragua; d.- Disolución de Hecho o de Derecho, en el caso de organizaciones o personas jurídicas miembros. - Artículo 8. - Cada miembro de la Asociación tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en la Asamblea General, salvo los miembros honorarios, quienes solamente podrán participar en las deliberaciones con voz. - En caso de empate se tomará un receso prudencial y se procederá a una nueva votación. - Artículo 9. - Ningún miembro podrá ser considerado personalmente responsable de las deudas contraídas por la Asociación. - **CAPITULO V.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - Artículo 10. - Son órganos de gobierno de la Asociación: a.- La Asamblea General, y b.- La Junta Directiva. - Artículo 11. - La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de la Asociación, estará presidida por un Presidente electo por un periodo de dos (2) años; se reunirá ordinariamente una vez cada año en el mes de mayo y extraordinariamente cuando lo convoque para tal efecto la Junta Directiva, o así lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros. - Los miembros notificados con treinta (30) días de anticipación a la fecha, con señalamiento de lugar y la agenda a

discutir.- En la convocatoria de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, deberán señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver sobre dichos puntos.- Artículo 12.- En las reuniones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, salvo lo dispuesto en el Capítulo VII, Artículo 32 de estos Estatutos.- Si no hubiere quórum se hará una segunda convocatoria en un plazo de veinticuatro (24) horas y formará quórum para llevar a cabo la reunión con los miembros que se encuentren presentes.- Artículo 13.- La Asamblea General de la Asociación tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a.- Dictar las políticas y líneas generales de las actividades de la Asociación; b.- Aprobar las modificaciones a estos Estatutos; c.- Elegir en sesión ordinaria, por un periodo de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva; d.- Ampliar el número de Directores; e.- Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva, los Estados Financieros; f.- Disolver la Asociación en caso necesario; g.- Modificar los presentes Estatutos; y h.- Ejecutar las otras funciones y atribuciones establecidas en estos Estatutos, i.- Nombrar al vigilante.- Artículo 14.- La administración y dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva con las facultades de un mandatario generalísimo y con las atribuciones siguientes: a.- Ejecutar las políticas y orientaciones delineadas por la Asamblea General; b.- Decidir sobre las relaciones de la Asociación y aprobar o denegar las donaciones y aportes; c.- Aprobar el presupuesto, los planes, programas y actividades anuales de la Asociación; d.- Aprobar la estructura orgánica de la Asociación, así como nombrar al Director General; e.- Rendir informe de su gestión anual ante la Asamblea General; f.- Aprobar la enajenación a cualquier tipo de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; g.- Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos; h.- Convocar a los miembros de la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria; j.- Conocer de las denuncias de los miembros y aprobar la expulsión motivada de miembros de la Asociación; k.- Admitir a nuevos miembros activos u honorarios; y l.- Resolver en todo lo que no está contemplado en los presentes estatutos, conforme las leyes del país.- Artículo 15.- La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la Asociación.- Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.- Se hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos tomados serán por mayoría simple.- Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación.- Artículo 16.- La Junta Directiva se compondrá de un número de nueve miembros electos por un periodo de dos (2) años.- Los Directivos electos en reuniones extraordinarias para llenar vacantes, concluirán su periodo en la misma fecha que la Junta Directiva.- Artículo 17.- Si al término del mandato de la Junta Directiva no se hubiese efectuado una nueva elección, los Directivos permanecerán en sus cargos hasta la reunión ordinaria de la Asamblea General, en la que deberá incluirse como punto obligatorio de agenda, la elección de la nueva Junta Directiva.- Artículo 18.- La Asamblea General elegirá entre sus miembros a quienes hagan las veces de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto

Vocal y Quinto Vocal.- Artículo 19.- El Presidente preside las reuniones de la Junta Directiva.- Artículo 20.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este y tendrá las facultades propias de este.- Artículo 21.- El Secretario de la Junta Directiva hará por cualquier medio comprobable las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevará el Libro de Acta, librará toda clase de certificaciones y llevará el registro de los miembros de la Asociación y el archivo de la Junta Directiva.- Artículo 22.- El Tesorero será el responsable de llevar el registro de las donaciones recibidas, contribuciones, cuotas y gastos y rendir informe regularmente ante la Junta Directiva respecto de las finanzas de la Asociación, y al menos una vez al año ante la Asamblea General.- Artículo 23.- Los vocales sustituirán a los otros directores en sus cargos siguiendo el orden de enumeración de los miembros en forma sucesiva en caso de ausencia de estos.- Artículo 24.- El Vigilante deberá supervisar el fiel cumplimiento de la Junta Directiva con respecto a lo mandado por el acta constitutiva y los Estatutos, y rendir cuentas ante la Asamblea General respecto de cualquier incumplimiento. Deberá presentar informe regular a la Asamblea General sobre todo lo actuado por la Junta Directiva, expresando sus opiniones.- Artículo 25.- Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva levantarán actas de sus reuniones, las que deberán al menos contener: a.- Lugar y fecha en que se celebre la sesión; b.- Nombre y apellidos de los asistentes y sus calidades; c.- Relación sucinta de lo acaecido en la reunión; d.- Resoluciones tomadas; y e.- Firma de por lo menos el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o Asamblea General.- Artículo 26.- El Director General tendrá las facultades propias que le delegue la Junta Directiva.- CAPITULO VI.- PATRIMONIO.- Artículo 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por a.- por las cuotas de los socios, b.- Otras aportaciones de los miembros en dinero efectivo o en especie; c.- Las donaciones que recibiera organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Artículo 28.- Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus objetivos.- Artículo 29.- La Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, y del Estado o de gobiernos extranjeros, que contribuyan al objeto de su constitución.- CAPITULO VII.- DISOLUCION.- Artículo 30.- La Asociación podrá disolverse por: a.- Causas legales, b.- Acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, o previa solicitud escrita dirigida a éste por al menos las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Asociación.- Artículo 31.- La Asamblea General convocada extraordinariamente para tratar la disolución, sesionará con la asistencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes.- En caso de no acordarse la disolución de la Asociación, esta seguirá operando y no podrá sesionar de nuevo extraordinariamente la Asamblea General para el mismo objeto, hasta que transcurra tres (3) meses después de la sesión anterior. Si se acordare la disolución, La Asamblea General en sesión extraordinaria designará a tres (3) liquidadores idóneos, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores a través del

Secretario de la Junta Directiva.- Artículo 32.- En caso de liquidación de la Asociación y canceladas sus obligaciones, los bienes, derechos y activos sobrantes, si los hubiere, pasarán a favor de su asociación civil sin fines de lucro, que designe la Asamblea General en reunión extraordinaria, la que podrá sesionar para este efecto con la mayoría de los miembros en una primera convocatoria. En caso de no llenarse quórum para dicha reunión extraordinaria, se hará una segunda convocatoria a más tardar 24 horas después, celebrándose la sesión con los asistentes, cualquiera que sea el número. En este caso, se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.- CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 33.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que regamente el funcionamiento de Asociaciones privadas sin fines de lucro.- Artículo 34.- La Asociación no podrá ser llevada a juicio por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que sugieren entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de estos Estatutos.- Las desavenencias o controversias serán resueltas sin recurso alguno, por tres (3) miembros que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria y quien por simple mayoría de votos resolverá la controversia e informará de los resultados a la Asamblea General, haciéndole constar en acta.- Artículo 35.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en reunión de la Asamblea General por la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación.- DECIMA CUARTA.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE PARA LA OBTENCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.- Se designa a la Junta Directiva para que represente a la Asociación e introduzca la solicitud para la obtención de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí, Yo el Notario toda esta Escritura de los comparecientes quienes le dieron su expresa aprobación, ratifican y firman todos ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- (firmas) Horacio Shulz (ilegible), José León Talavera Salinas (ilegible), Amelia Elizondo Cabrera (legible), Miguel Rafael Gómez Delgado (ilegible), Mónica Soame Morla (legible), José Iván Gutiérrez Aguirre (ilegible), Joaquín Cuadra Lacayo (legible), Ricardo Coronel Pichardo (ilegible), Carlos Shutze Sugrañez (ilegible), Magaly Urbina Medina (legible), Rosa Pasos Arguello (ilegible), Rodolfo Moreira Roiss (ilegible), Pedro Silva De La Maza (ilegible).- Jorge Espinoza O. (Notario)».

Paso ante Mí, del reverso del Folio Cinco al reverso del Folio Once de mi Protocolo número CINCO que llevé durante el año mil novecientos noventa y seis. Libro este Tercer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, a solicitud de la Secretaria AMELIA ELIZONDO CABRERA, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las Dos de la tarde del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETENTA (1070), de la página ochocientos veinte y ocho, a la página ochocientos treinta y cinco, Tomo V, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. NO. 5768-M. 613139- Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2000

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DEL PROYECTO HABITACIONAL CONSTRUIDO POR LA ORGANIZACIÓN MEDICO INTERNACIONAL E.V. EN LA FINCA "EL TANQUE", JURISDICCION DE POSOLTEGA, CHINANDEGA, PARA LOS DAMNIFICADOS DEL HURACAN MITCH

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que el huracán " Mitch " en su paso por nuestro país arrasó con viviendas aledañas al pueblo de Posoltega por lo que los damnificados para solucionar las necesidades habitacionales han solicitado ayuda a fin de iniciar a la brevedad posible la construcción de viviendas, y así brindarles protección y apoyo a sus familias.

II

Que ante este evento, los propios damnificados se posesionaron de la finca denominada " El Tanque " ubicada en jurisdicción de Posoltega, departamento de Chinandega, la cual, pertenece a FIRMAS AGRICOLAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, la que debe ser expropiada, afectando de esta manera el derecho de propiedad en los términos establecidos en el artículo 44 párrafo segundo Cn., para cumplir con esa garantía individual.

III

Que a este Ministerio corresponde atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes. Cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago. Revisar y tramitar la solicitud de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus Instituciones;

IV

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 4 del Decreto No. 299 "Ley de Expropiación" del 26 de febrero de 1976 y del Art. 21 literal j) de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

RESUELVE:

Art. 1.- Declárese de utilidad pública e interés social el Proyecto de Viviendas y Granjas para los damnificados del Huracán Mitch a desarrollarse en la finca denominada "El Tanque", jurisdicción de Posoltega, Departamento de Chinandega. A efecto de desarrollar dicho Proyecto se afectan por expropiación los inmuebles que forman una unidad denominada "El Tanque" con la siguiente descripción:

Números Catastrales: 2853-4-13-000-04700
2853-4-09-000-40800
2853-4-09-000-40900

Con los siguientes datos y áreas registrales:

No. 12379, Asiento 4º. Folios 24 y 25, Tomo 169 con 230.0 manzanas
No. 18555, Asiento 4º. Folios 28 y 29, Tomo 169 con 90.0 manzanas
No. 24137, Asiento 2º. Folio 21, Tomo 169 con 0.9374 Vrs. 2.
No. 16721, Asiento 4º. Folios 32 y 33, Tomo 169 con 170.0 manzanas
No. 10091, Asiento 3º. Folios 36 y 37, Tomo 169 con 6,8190 manzanas
No. 17401, Asiento 7º. Folios 40 y 41, Tomo 169 con 2,5 manzanas
No. 15625, Asiento 7º. Folios 44 y 45, Tomo 169 con 3,0 manzanas
Total 503 manzanas con 2,564 varas cuadradas.

Propietarios: FIRMAS AGRICOLAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA.

Ubicación: Posoltega, Departamento de Chinandega.

Linderos: Norte: Salvador Acevedo, Abel Moreno, Juan Rosales y otros dueños
Sur: Línea férrea, Gilberto Lacayo, Ramiro Castillo y otros dueños.
Este: Palo de Pan de Ramiro Sacasa Herdicia, Agustín Sánchez y otros dueños.
Oeste: Sucesores de Roberto Gurdíán, Antonio Juárez y otros dueños.

Art. 2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectos por este Acuerdo, a este Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien deberá comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 5.- Librese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil. - **ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 5767 - M. 614824 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 34-2000

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 21 literal e), de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Artículos 12 y 13 de la Ley 337 "Ley Creadora del Sistema Nacional para La Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", publicada en la Gaceta No. 70 del 7 de Abril del año 2000, Artículo 27 del Decreto No. 53-2000, del Reglamento de la Ley Número 337.

ACUERDA

PRIMERO: Dictase el "Reglamento de Funcionamiento del Fondo Nacional de Desastres".

1º La Tesorería General de la República abrirá, administrará y controlará cuentas en córdobas y dólares en los Bancos del Sistema Financiero Nacional. Dichas cuentas serán de nominadas "FONDO NACIONAL PARA DESASTRES".

2º Los recursos del Fondo estarán a disposición del "Comité Nacional del Sistema Nacional para la prevención, Mitigación y atención de Desastres", bajo los controles que establezcan la Tesorería General de la República.

3º Todos los fondos que se establezcan por medio de la programación del Presupuesto General de la República de ayuda que el Gobierno de la República de Nicaragua reciba de parte de la comunidad Nacional e Internacional para hacer frente a desastres naturales, deberán ser canalizados a través de las cuentas que la Tesorería General de la República abra para tal fin en los Bancos del Sistema Financiero Nacional.

4º Otórgase tratamiento de Donaciones al Gobierno de la República de Nicaragua, a todas las donaciones provenientes del exterior y que sean destinadas a satisfacer las necesidades de las áreas afectadas por los desastres, y a los damnificados del mismo, en las diferentes regiones del país. Estas donaciones deberán ser canalizadas a través de las Instituciones que señale el Comité Nacional de Emergencia.

5º De conformidad a lo dispuesto en el Ordinal anterior y al contenido del Arto. 20 Fracción VIII) de la Ley del IGV, Arto. 4, literal g) del Decreto No. 2394 (IEC), y Arto. 31 de la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, se exonerarán de derechos e impuestos a las donaciones provenientes del exterior que sean destinadas a los

damnificados de los Desastres Naturales.

6° Para los efectos de aplicar lo dispuesto en el Ordinal anterior, el único requisito para gozar el beneficio de la exoneración será la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7° Autorizar a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio, otorgar trámite Aduanero de urgencia, a las donaciones que se refiere el presente Acuerdo.

SEGUNDO: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley No. 337.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil. - **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 1970-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio No. 121 se encuentra la Resolución No. 1970-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1970-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve a las once de la mañana. Con fecha primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA FRATERNIDAD, R.L.** Constituida en la Comunidad de Dolores, Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día veinte del día veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 12 Asociados, 12 Hombres y 0 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Córdoba Netos), y pagado C\$ 1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos) Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA FRATERNIDAD, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Pedro Pablo Espinoza Ramos, Presidente; Paulino A. Catón García, Vicepresidente; Arlan Enrique Campos Espinoza, Secretario; Juan de Dios Espinoza Bermúdez, Tesorero; Víctor N. Ramos Catón, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo. - Es conforme

con su original la que fue debidamente cotejada al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2028-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio No. 129, se encuentra la Resolución No. 2028-2000 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2028-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Marzo del año dos mil a las once de la mañana. Con fecha diez de Marzo del año dos mil presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS DE MASAYA 8 DE AGOSTO CARLOS NUÑEZ TELLEZ, R.L.** Constituida en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde, del día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 11 Asociados, 11 Hombres y 0 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 11,000.00 (Once Mil Córdoba Netos), y pagado C\$ 11,000.00 (Once Mil Córdoba Netos) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23,27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS DE MASAYA 8 DE AGOSTO CARLOS NUÑEZ TELLEZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Antonio Pérez Mallorquín, Presidente; José Francisco Quiroz, Vicepresidente; Henry José Morales Díaz, Secretario; Carlos Manuel Núrinda Miranda, Tesorero; Alberto Suárez Carrillo, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2046-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio No. 132, se encuentra la Resolución No. 2046-2000 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2046-2000** del Ministerio

del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, siete de Abril del año dos mil a la diez de la mañana. Con fecha seis de Abril del año dos mil, presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS MORRITO, R.L.** Constituida en el Municipio de Morrito, Departamento de Río San Juan, a las nueve de la mañana, del día treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 20 Asociados, 18 Hombres y 2 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 20,000.00 (Veinte Mil Córdobas Netos) y pagado C\$ 4,000.00 (Cuatro Mil Córdobas Netos) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS MORRITO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Félix Pedro Rosales Marín, Presidente; Silvio Manuel Bonilla Canales, Vicepresidente; Luis Gustavo Molina Quinto; Secretario; Pablo Antonio Canales Marengo; Tesorero; Pablo Jesús Hernández Jirón, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de Abril del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2061-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio No. 134, se encuentra la Resolución No. 2061-2000 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2061-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Mayo del año dos mil a las nueve y treinta minuto de la mañana. Con fecha once de Mayo del año dos mil, presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FUENTE DE UNION, R.L.** Constituida en la Comarca San Ramón, Departamento de San Francisco Libre, a las nueve de la mañana, del día veintinueve de Abril del año dos mil. Se inició con 40 Asociados, 34 Hombres y 6 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Córdobas Netos) y pagado C\$ 4,000.00 (Cuatro Mil Córdobas Netos) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FUENTE DE UNION, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Felipe Nerys Salinas Barreras, Presidente; Maximiliano Obando Castaño,

Vicepresidente; Jorge Luis Martínez Bolaños, Secretario; Elías de Jesús Cerda Calero, Tesorero; Edgar Enrique Rostrán, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2078-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio No. 137, se encuentra la Resolución No. 2078-2000 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2078-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil a las diez y treinta minuto de la mañana. Con fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil, presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JOSE, R.L.** Constituida en la Comunidad de El Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, a las ocho de la mañana, del día quince de Enero del año dos mil. Se inició con 30 Asociados, 15 Hombres y 15 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 18,000.00 (Dieciocho Mil Córdobas Netos) y pagado C\$ 4,710.00 (Cuatro Mil Setecientos Diez Córdobas Netos) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JOSE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Silvestre Cenén Aguilar Guillén, Presidente; Isidro Martínez Salmerón, Vicepresidente; Alba María Martínez Manzanarez, Secretario; María Emilda Lazo, Tesorero; Cecilio Valentín Pérez Herrera, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que fue cotejada a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 2944 - M. 094485 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBAPROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2945 - M. 094575 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2946 - M. 094474 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2947 - M. 094473 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(28)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2948 - M. 094474 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2949 - M. 094471 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2950 - M. 094470 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 23 de Enero 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2951 - M. 094469 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada: 23 de Enero 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2952 - M. 094468 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 23 de Enero 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2953 - M. 094467 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 23 de Enero 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2954 - M. 094466 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 23 de Enero 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2955 - M. 094465 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)

Presentada: 23 de Enero 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2956 - M. 094488 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de MEDIAS CALCETINES CENTROAMERICANOS, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAMPTECH

Clase(25)

Presentada: 18 de Diciembre 1996

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2957 - M. 094487 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SCA HYGIENE PRODUCTS AB., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENA

Clase(16)

Presentada: 03 de Septiembre 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2958 - M. 094486 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de SCA HYGIENE PRODUCTS AB., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENA

Clase(10)

Presentada: 03 de Septiembre 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2959 - M. 094464 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de VIDA PANAMÁ S.A., Panameña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROYAL

Clase(11)

Presentada: 03 de Septiembre 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2960 - M. 094463 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GONAL-F

Clase(05)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2961 - M. 094462 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA TRIM

Clase(16)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2962 - M. 094461 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEREF

Clase(05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2963 - M. 094460 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAIZEN

Clase(05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2964 - M. 094459 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REBIF

Clase(05)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2965 - M. 094458 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA SEK

Clase(16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2966 - M. 094457 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO DERM

Clase(16)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2967 - M. 094456 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., México, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO DERM

Clase(03)
Presentada: 10 de Noviembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2968 - M. 094455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de GRUPO MINSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINSA

Clase(29)
Presentada: 13 de Septiembre 1994
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Noviembre 1999.- Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3559 - M. 50150 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"ESTRATEGA EN LINEA"

Se reivindica en su conjunto

Clase(38) Int.

Presentada: 23 de Abril de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 7 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3560 - M. 50149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS MONTERREY, S.A., DEC.V., México, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"S A N S O N"

Clase(06)

Presentada el: veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3950 - M. 52873 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"R A C O X I B"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3951 - M. 52870 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"C O V E N T R O L"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3952 - M. 52874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"T E X C A L"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3953 - M. 52872 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"F I S I O F E R"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3954 - M. 52871 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"C O R M A T I C"

Clase(05)

Presentada el: cuatro de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3955 - M. 645748 - Valor C\$ 90.00

Sergio Ramón Núñez Brenes, Presidente y Representante Legal de la Sociedad S. Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA., Nicaragüense, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

"MELOXON PLUS"

Clase (05)

Presentada el: veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y seis.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3956 - M. 55767 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ALIMENTOS KERNE DE GUATEMALA, Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

DISTRIBUIDORA RIVIANA DE CENTROAMÉRICA, S.A.

N/C

Un establecimiento industrial dedicado a la comercialización, distribución y venta de productos alimenticios y sus derivados.

Presentada: 18 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, diez de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3957 - M. 55766 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRNY ENTERPRISES INC., Estadounidense, solicita Registro de Nombre Comercial:

PRNY ENTERPRISES, INC.

N/C

Un establecimiento Comercial dedicado a la Comercialización y Distribución de medicamentos para uso Humano.

Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3958 - M. 55775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado Suficiente de "ALCON UNIVERSAL, LTD", Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ECHOSOL"

Clase (05)

Presentada el: veintisiete de Enero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, once de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3959 - M. 55769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ROHA ARZNEIMITTEL GMBH., Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BEKUNIS

Clase (05)

Presentada el: 18 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3960 - M. 55771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de UNION MINIERI, S.A.N.V., Bélgica, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"OVERCOR"

Clase (06)

Presentada el: trece de Agosto de mil novecientos noventa y ocho
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, once de Abril del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3961 - M. 55768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de "MCNELL-PPC, INC.", Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SPLEND A"

Clase (30)

Presentada el: seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, doce de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3962 - M. 55765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTHERSHIP, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON.

Clase (24)

Presentada: 09 de Noviembre de 1999 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, once de Abril del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3963 - M. 55770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilin Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de JUAN BALLESTER ROSES SUCESORES, S. A., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BALLESTER

Clase (29)

Presentada: 09 de Abril de 1999 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, siete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3964 - M. 55774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"REACH"

Clase (21)

Presentada el: veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, doce de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3965 - M. 55772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, S. A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

FREPEC

Clase (38)

Presentada: 29 de Febrero de 2000 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3966 - M. 55773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de ALCON UNIVERSAL, LTD., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

A DESING.

Clase (05)

Presentada: 18 de Agosto de 1999 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, siete de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3967 - M. 52866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CETOPIC"

Clase (05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3968 - M. 52865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CETOPIC"

Clase (03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3969 - M. 52864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX"

Clase (05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3970 - M. 52863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX"

Clase (03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3971 - M. 52862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX PLUS"

Clase (05)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3972 - M. 52861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LEXINEX PLUS"

Clase (03)

Presentada el: veintiocho de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3735 - M. 040625 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L., de España, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURUS

Clase (11)

Presentada: cinco de Abril de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Abril de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3736 - M. 040624 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L., de España, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAURUS

Clase(07)

Presentada: cinco de Abril de dos mil
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de
Abril de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3842 - M. 163724 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Bell IP
Holding, L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca
de Servicio:**BELL**

Clase(35)

Presentada el: veinticinco de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00829
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo de
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3843 - M. 188213 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada THE PROCTER &
GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:**"NUTRIGIZER"**

Clase(32)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de
Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-2

Reg. No. 3844 - M. 188214 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-
SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:**"KIP.OK"**

Clase(10)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de
Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3845 - M. 188211 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada THE PROCTER & GAMBLE
COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:**"NUTRISTAR"**

Clase(32)

Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de
Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3846 - M. 188210 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter
& Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:**PRACTI-TAZA**

Clase(3)

Presentada el: siete de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01018
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3847 - M. 188209 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad L'OREAL,
Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**STABILISS**

Clase(3)

Presentada el: siete de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01015
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3848 - M. 188203 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase (6)
Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00961
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3849 - M. 188202 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase (16)
Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00962
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3850 - M. 188201 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAINER

Clase (20)
Presentada el: dos de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-00963
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3851 - M. 163749 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PLENITUDE HYDRAFRESH

Clase (3)
Presentada el: diez de Marzo del 2000. - Exp. # 2000-01073
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3852 - M. 163748 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COVER GIRL

Clase (9)
Presentada el: veintinueve de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00907
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3853 - M. 163747 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WILD BERRY

Clase (3)
Presentada el: cuatro de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00016
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3854 - M. 163746 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLOWER TWIST

Clase (3)
Presentada el: cuatro de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00017
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3855 - M. 163744 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase(16)

Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00886
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3856 - M. 163743 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase(21)

Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00887
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3857 - M. 163742 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER MAX

Clase(3)

Presentada el: veintiocho de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00885
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3858 - M. 163741 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAMPERS

Clase(3)

Presentada el: veintinueve de Febrero del 2000.- Exp. #2000-00906
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21 de Marzo del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3859 - M. 163740 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad KNOLL AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CICLOPLANT

Clase(5)

Presentada el: ocho de Febrero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3189 - M. 175983 - Valor C\$150.00

RESOLUCION TECNICA No. 042-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciséis de Febrero del Dos mil. Las once y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta y uno de Enero del año Dos mil, RADIO NICARAO, S.A., solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE JALAPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO NICARAO, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los arts. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR;

arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **RADIO NICARAO, S.A.** la Licencia no. **Lic-2000-RDS-040**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO NICARAO**, en la frecuencia **100.5 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°07'00"O** y latitud **13°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE JALAPA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-027**, emitida por TELCOR el 22 de Diciembre de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que

cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3190-M. 175982-Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 043-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Febrero del Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Enero del Dos mil, **DIOCESIS DE JUIGALPA** solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE CHONTALES Y RIO SAN JUAN**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DIOCESIS DE JUIGALPA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **DIOCESIS DE JUIGALPA**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-038**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la fecha de

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO ASUNCION**, en las frecuencias **93.7 MHZ** y **290.500 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°22'00"O** y **85°20'00"O** y latitud **12°06'00"N** y **12°16'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE CHONTALES Y RIO SAN JUAN**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-022**, emitida por TELCOR el 6 de Noviembre de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3191-M. 175981- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 044-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Febrero del Dos mil. Las nueve y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Febrero del Dos mil, **DIOCESIS DE JINOTEGA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIO DIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DEL CUA Y BOCA Y**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DIOCESIS DE JINOTEGA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **DIOCESIS DE JINOTEGA**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-037**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIO DIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO SAN JOSE**, en la frecuencia **96.9 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°40'00"O** y latitud **13°22'00"N**, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DEL CUA Y BOCA Y**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-021**, emitida por TELCOR el 6 de Noviembre de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

EL Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 3192 - M. 175980 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 045-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, dieciocho de Febrero del Dos mil. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintidós de Enero del Dos mil, **FERNANDO CALDERON VILLANUEVA**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **FERNANDO CALDERON VILLANUEVA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **FERNANDO CALDERON VILLANUEVA**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-035**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO AMOR**, en las frecuencias: **95.5 MHZ y 947.600 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O** y **86°16'00"O** y latitud **12°00'28"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura, **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **RS-049-93**, emitida por TELCOR el 7 de Junio de 1993.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia, y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5257 - M. 613913 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 514, Tomo II del Libro de Registro de Título del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

BERNARDO ARIEL GONZALEZ PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5695 - M. 710732 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 633, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA LISSETTE DEL SOCORRO MALTEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5281 - M. 315324 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II del Libro de Registro de Título del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CANDIDA AZUCENA LAGUNA VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5283 - M. 178939 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 527, Tomo II del Libro de Registro de Título del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GENARA DEL CARMEN DIAZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5288 - M. 178941 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 665, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FRANCISCO NOEL DIAZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5293 - M. 178945 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 506, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERENIA JEANETH OBANDO HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5313 - M. 178943 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 666, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR VICTOR MANUEL MARTINEZ MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Urología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5418 - M. 178942 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE RAMON VICTORIANO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestro en Salud Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 5291 - M. 178949 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 90, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ESPERANZA CENTENO KAUFFMANN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. - Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5294 - M. 0256809 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 101, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO CARMONA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5417 - M. 178948 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 120, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARYCELA CASTILLO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5259 - M. 178934 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 92, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KARLA ISABEL MEZA MORADEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5260 - M. 0254938 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 369, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CLAUDIA JOSEFINA CAMPOS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5258 - M. 178936 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 64, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HILDEBRANDO MANUEL TOLEDO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Mayo del 2000- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5280 - M. 615342 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 288, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ISIDRO YANEX SILES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5252 - M. 595378 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

Lao (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0837, Partida No. 5724, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALICIA ZAMORA NOGUERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera

Sociología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Sociología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5253 - M. 178256 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0865, Partida No. 5779, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENRIQUE LOPEZ VACA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración Agropecuaria y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración Agropecuaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5261 - M. 178929 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0887, Partida No. 5823, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RUI MANUEL GRÁCIO DAS NEVES, natural de Penhade Franca, Departamento de Lisboa, República de Portugal, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Sociología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Sociología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, doce de Mayo del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5282 - M. 178938 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0916, Partida No. 5881, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JEANNINE PASOS PEREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera admón. Admón Agropecuaria y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración Agropecuaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5284 - M. 615339 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0579, Partida No. 5209, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos

de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELEYNE MERCEDES VILLANUEVA CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5285 - M. 615340 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0530, Partida No. 5110, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVELYN DEL CARMEN CENTENO HERRERA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintim días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5254 - M. 198097 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 303, Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALFREDO JOSE CARDOZA DIAZ, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Lic. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero de 1998. - C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 5265 - M. 0265596 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 503, Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARLON ARTURO TABLADA MATUS, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintitrés de Mayo del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

SECCION JUDICIAL**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 4816-M-178326-Valor C\$30.00

ANA DE LOS SANTOS ARAYA, solicita decláresele heredera difunta madre SIMONA DELFINA ARAYA, bienes, derechos y acciones. Oponerse. Juzgado Civil del Distrito. Granada, ocho Junio del dos mil. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada.

Reg. No. 4850-M-179568-Valor C\$45.00

BRYAN GUSTAVO MENDIETA ARAICA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de éste domicilio, solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre ISABEL ANTONIA ARAICA SILVA, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberá hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los trece días del mes de Junio del dos mil. Dr. Félix Franco Icaza Jiménez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 5276-M-615341-Valor C\$30.00

YOLANDA LUCIA FLORES SANDINO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Luis Clemente Fernández González, solicita decláresele heredero a su poderdante en unión de su hermana MARIA EMELINA FERNANDEZ Viuda de ARAGON, de su difunta hermana RAMONA JUSTINA FERNANDEZ GONZALEZ. Bienes, Derechos, Acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, veinte de Junio del dos mil, Lineado de su valen. Corregido General su EMELINA Valen. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 5449-M-178295-Valor C\$45.00

ENA DOLORES LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de domicilio, solicita declararse heredera ab-intestado de bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su señora madre ENA SUSANA LOPEZ BARBERENA (q.e.p.d). Interesados oponerse término legal. Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, quince de Junio del año dos mil. Dr. Félix Franco Icaza Jiménez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 5506-M-178392-Valor C\$30.00

ASUCENAL DELA CRUZ GARCIA, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre: BERSABE GARCIA BALLESTERO. Opongáse. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, veintidós de Junio del dos mil. J.E. Bermejo C., Sria.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 3929-M-179167-Valor C\$135.00

Cítese por tres veces consecutivas a la señora LUDYS TERESA LOPEZ HERNÁNDEZ para que comparezca a defenderse en el Juicio Civil Ordinario que con acción de pago de suma de córdobas le interpone DAVID ANTONIO ZELAYA BUSTILLO, Representado por su Apoderado Dr. Ramón Guillén García. Bajo apercibimiento de Nombrarle Guardador Ad-litem si no comparece. Dado en el Juzgado Distrito Civil, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día ocho de Mayo del dos mil. Dra. Mercedes Elisa Jirón. R. Yadira Torres. Opongáse legalmente. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí.

3-3

Reg. No. 4370-M-178585-Valor C\$90.00

Cítese por tres días consecutivos a JOSE ANGEL JERÓNIMO MARTINEZ, para que en término de cinco días, después de la última publicación, comparezca ante esta autoridad a contestar Demanda de Divorcio Unilateral. Interpone ANA MARIA RENTERIA. Bajo apercibimiento Nombrarle un Guardador si no comparece. Chinandega, veintitrés de Mayo del dos mil. Lic. Socorro Toruño Martínez, Juez Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral, por Ministerio de Ley. Chinandega.

3-3

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 131 del 11-07-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. No. 5478. EN POR CUANTO, deberá leerse: HARVY RAUL HERRERA RIVERA.

En Gaceta No. 120 del 26 de Junio del 2000, aparece publicado el Reg. No. 3335, Marca de Fábrica y Comercio en Clase: (25). Donde se lee: SATURDAY'S SRA, deberá leerse: SATURDAY'S BRA.

En Gacetas No. 113, 115 y 117 del 15, 19 y 21 de Junio -2000, aparece publicado el Reg. No. 3649, Clase: (42). Donde se lee: THE ABONES ALLIANCE, deberá leerse: THE AXONEX ALLIANCE.